

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Sección Benéfica de Previsión Social de la Mutua de Accidentes de Zaragoza», con domicilio social en Zaragoza y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.774.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Sección Benéfica de Previsión Social de la Mutua de Accidentes de Zaragoza».—Zaragoza.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Previsión por la que se anuncia concurso para la instalación de acondicionamiento de aire, calefacción y producción de agua caliente y vapor en el edificio en construcción destinado a Residencia Sanitaria del Seguro Obligatorio de Enfermedad en Madrid.

Se abre concurso para la instalación de acondicionamiento de aire, calefacción y producción de agua caliente y vapor en el edificio en construcción destinado a Residencia Sanitaria del Seguro Obligatorio de Enfermedad en Madrid.

Los concursantes presentarán un presupuesto valorando los diferentes elementos de la instalación que figuran en el proyecto, pero su importe total no podrá exceder de la cifra estimativa de 23.996.500 pesetas. La fianza provisional del 2 por 100 asciende a 479.930 pesetas.

La documentación podrá examinarse en las oficinas centrales del Instituto en Madrid, Alcalá, 56 (Servicio de Obras, planta 6.ª).

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que se facilitará a los concursantes con el resto de la documentación exigida en el artículo quinto del pliego general de condiciones para los concursos públicos de Obras del Instituto y en la forma en él prescrita, se presentarán necesariamente en el Registro de sus oficinas centrales, hasta las trece horas del día 25 de mayo próximo.

El acto de apertura de pliegos por la Mesa y adjudicación provisional de la instalación, en su caso, tendrá lugar en las expresadas oficinas centrales (planta 1.ª, sala de Juntas), a las doce horas del día 28 de mayo.

Madrid, 6 de abril de 1963.—2.577.

RESOLUCION del Instituto Español de Emigración por la que se convoca un cursillo intensivo de selección y formación de expertos en la asistencia a emigrantes.

El Instituto Español de Emigración convoca un cursillo intensivo de especialización para personal experto en asistencia a emigrantes.

La duración del cursillo, que se celebrará en Madrid, será de cuarenta y cinco días.

Para efectuar el cursillo serán seleccionados un máximo de treinta solicitantes, y de entre ellos serán cubiertas las veinte plazas que se convocan.

Para poder optar a alguna de las plazas convocadas será necesario reunir las siguientes condiciones:

Primera.—Ser español, sin distinción de sexo.

Segunda.—Ser mayor de edad y no estar sujeto al servicio militar o haber cumplido el Servicio Social.

Tercera.—Estar en posesión de algunos de los siguientes títulos: Licenciado en Ciencias Políticas, Económicas o Sociales; Derecho, Filosofía y Letras, Pedagogía o nivel equivalente, graduado en Magisterio, Bachillerato Superior, tanto Universitario como Laboral, de cualquier especialidad; Escuela Social, Instituto Social León XIII o nivel equivalente, Asistente Social.

Cuarta. Acreditar documentalmente el manejo correcto de cualquiera de estos idiomas: francés, alemán, neerlandés e inglés, cuyo grado de conocimiento será calificado durante el cursillo.

Los interesados que reuniendo estas condiciones deseen ser admitidos a este cursillo deberán presentar los siguientes documentos:

Primero.—Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director general del Instituto Español de Emigración (paseo del Pintor Rosales, 40, Madrid) solicitando ser admitido.

Segundo.—«Curriculum vitae» en el que se haga constar las siguientes circunstancias:

- a) Estudios realizados.
- b) Antigüedad en su profesión.
- c) Experiencias de estancia en el extranjero.
- d) Idioma que posee.
- e) Ocupaciones y empleos que ha venido desempeñando.
- f) Trabajos que le gustaría realizar en la asistencia a los emigrantes.
- g) Preferencia por actuar aisladamente o en forma de equipos.

Tercero.—Certificado acreditativo de poseer alguno de los títulos señalados en el apartado tercero de la convocatoria.

El plazo para la presentación de las instancias concluirá a los treinta días de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria. Oportunamente se comunicará el resultado de la selección, así como la fecha de comienzo.

Observaciones

1.ª Durante el tiempo de duración de estos cursos los seleccionados disfrutarán de un estipendio, suficiente para poder hacer frente a sus gastos durante dicho periodo. Los gastos de viaje serán de cargo del cursillista.

2.ª Concluido el cursillo preparatorio los alumnos que hayan demostrado suficiente aptitud y cubran plaza, firmarán un contrato de servicios con el Instituto Español de Emigración, comprometiéndose a permanecer durante un plazo mínimo de dos años en los lugares o en las misiones donde fueran destinados por la Dirección, en las condiciones económicas que les correspondan, conforme a la índole de su función y a las misiones que les sean encomendadas.

Madrid, 15 de marzo de 1963.—El Director general.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 30 de marzo de 1963 por la que se autoriza a la «Unión Oil Company of Spain» para desarrollar programas mínimos de labores correspondientes a permisos de investigación de Zona I en las áreas de Zona III.

Ilmo. Sr.: Las Sociedades «Unión Oil Company of Spain» y «Compañía Ibérica de Petróleos, S. A.», han solicitado autorización para desarrollar, entre el 28 de julio de 1962 y el 11 de marzo de 1963, los programas mínimos de labores no desarrollados en sus cuatro permisos de la Zona I, hasta el final del primer año, sin renunciar a los mismos en las áreas de los tres permisos de investigación de hidrocarburos, sobre las cuadrículas números 1, 2 y 8, de los que son titulares en la Zona III.

Informada dicha petición por la Dirección General de Minas y Combustibles, y de acuerdo con la condición segunda del artículo segundo del Decreto número 1697/1961, de 6 de septiembre, por el que se otorgaron a dichas Compañías los citados cuatro permisos de la Zona I.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a las entidades «Unión Oil Company of Spain» y «Compañía Ibérica de Petróleos, S. A.», para que los programas mínimos de labores correspondientes a los cuatro permisos de investigación de hidrocarburos de la Zona I no realizados hasta el final del primer año de su vigencia, sin renunciar a dichos permisos, puedan ser desarrollados, entre el 28 de julio de 1962 y el 11 de marzo de 1963, en las labores propuestas sobre las áreas de los tres permisos de los que, sobre las cuadrículas números 1, 2 y 8 de la Zona III, son titulares.

Segundo.—A efectos de la determinación de la cantidad exacta que dichos programas mínimos de labores representan en inversiones mínimas a realizar, el Servicio de Hidrocarburos de esa Dirección General hará la correspondiente comprobación de las inversiones ya realizadas en los mencionados cuatro permisos de la Zona I, durante el primer año de su vigencia, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Las Compañías titulares deberán justificar debidamente en la Memoria y justificación de inversiones correspondientes al segundo año de vigencia de los tres permisos sobre las cuadrículas números 1, 2 y 8 de la Zona III, que durante el periodo comprendido entre el día 28 de julio de 1962 y el 11 de marzo de 1963 han realizado en los mismos los trabajos

de investigación e inversiones que a su petición se autorizan en el punto primero de esta Orden ministerial. Si de las comprobaciones preceptivas resultasen cumplimentadas tales operaciones a satisfacción de la Administración, los titulares recuperarán la facultad de renunciar a los cuatro permisos de la Zona I, en tal caso sin obligación de ingreso alguno en el Tesoro por el concepto de inversiones mínimas obligatorias, y, en caso contrario, con la obligación de ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad total de inversiones mínimas obligatorias y la total que resulte efectivamente realizada con aplicación a dichos cuatro permisos de la Zona I.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 6 de abril de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.344, promovido por «Medical, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.344, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Medical, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Ministerio de 3 de junio de 1961, se ha dictado con fecha 18 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de «Medical, S. A.» contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de junio de 1961, que concedió a «Farmabión, S. A.» la marca número 357.645, clorciclina, y contra la denegación de la reposición del acuerdo, y declaramos que dicha Resolución no se ajusta a derecho, por lo que la anulamos y dejamos sin efecto la concesión de la referida marca y su consiguiente registro, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de abril de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de abril de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.407, promovido por «The Coca-Cola Company».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.407, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «The Coca-Cola Company» contra Resolución de este Ministerio de 30 de abril de 1960, se ha dictado con fecha 25 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «The Coca-Cola Company» contra Ordenes del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de 30 de abril de 1960 y 14 de abril de 1960, por las que se concedió protección a la marca internacional 197.263, «Friscolas», para «pastelería, bizcochos, pasteles, tartas, barquillos y otros productos de pastelería y confitería», debemos revocar y revocamos dichas Ordenes como contrarias a derecho, declarando como declaramos no haber lugar a tal concesión sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de abril de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.924, promovido por «Laboratorios Fher, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.924, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Fher, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 7 de marzo de 1960, se ha dictado con fecha 24 de diciembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la alegación de inadmisibilidad y estimando el recurso interpuesto por «Laboratorios Fher, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Industria de 7 de marzo de 1960 y su confirmación tácita, que otorgaron el registro de la marca número 335.767, para distinguir bajo el nombre de «Duplexfer» especialidades farmacéuticas, medicinales de veterinaria, curativos en general, desinfectantes y químicos, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de las resoluciones impugnadas, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de abril de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.887, promovido por «Laboratorios Hosbon, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.887, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Hosbon, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 4 de julio de 1960, se ha dictado con fecha 14 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso entablado por «Laboratorios Hosbon, S. A.», contra la Resolución del Ministerio de Industria de 4 de julio de 1960, concesionaria del registro de marca 335.691, denominada «Triclone Laboratorios Lafarquín, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por conforme a derecho, la resolución impugnada, así como el registro de marca por la misma otorgado, sin especial declaración en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.